

---

Núm. 1864

---

Mártes 28

1845.

de enero.



AÑO TRECE.

---

# Boletín Oficial Balear.

---

## Artículo de Oficio.

### GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Sección de gobierno.—Circular.—*Por muchos y esquisitos que sean los desvelos de la autoridad superior política de la provincia para impedir ó hacer que se castiguen toda clase de delitos cuya vigilancia le está especialmente encargada por las leyes y disposiciones vigentes nunca podrán producir los saludables efectos que se ha propuesto si las autoridades locales faltando á sus mas sagradas obligaciones no cooperan con su eficacia y energia al descubrimiento de los delincuentes y á extinguir los males que afectan la sociedad y son el principio de su desmoralizacion y aniquilamiento. En el Genio de la Libertad, periódico que se publica en esta capital se han denunciado estos dias varios robos que se suponen cometidos en distintos pueblos de esta Isla sin que en este gobierno político conste oficialmente mas que los ocurridos en el camino de Sineu la noche del 20 de diciembre último, y otro en el de Valldemosa el día 6 del actual que fué denunciado por los empleados de proteccion y seguridad pública de esta capital. Si fuere cierto que en otros puntos se*

hubiesen cometido atentados de igual naturaleza, seria una prueba evidente del abandono con que miran los alcaldes un mal de tanta gravedad y trascendencia, faltando en darme parte inmediatamente de estas ocurrencias como es de su deber; para dictar las providencias que consideren convenientes al descubrimiento y castigo de sus perpetradores. Como quiera que sea, deber mio es corregir los abusos y desplegar toda la energia de mi autoridad cuando los medios ordinarios no sean suficientes para afianzar á los honrados habitantes de esta provincia la seguridad y proteccion que les dispensan las leyes, por cuyo motivo he venido en dictar las disposiciones siguientes:

1º Los alcaldes de los pueblos de toda la provincia vigilarán cuidadosamente para que en su respectivo distrito no se cometa ningun robo, adoptando para ello las medidas que estimen mas convenientes y acertadas.

2º Dispondrán que se hagan rondas por las noches dentro el casco de la poblacion, las que se practicarán por los mismos Alcaldes ó por sus Tenientes acompañados de los vecinos honrados que les inspiren la mayor confianza y que tengan licencia del ramo de proteccion y seguridad publica para uso de armas. Si alguno de ellos se resistiese á prestar este servicio, lo que no espero, lo pondrá el alcalde en mi conocimiento con expresion de su nombre y apellido.

3º Dividirán en secciones el distrito de su jurisdiccion poniendo cada una al cuidado del alcalde y de sus tenientes á fin de que celen la seguridad de los caminos.

4º Harán publicar un bando previniendo á los vecinos que en el caso de sufrir algun robo ó tener noticia de él, lo denuncien al Alcalde ó á algunos de sus tenientes inmediatamente si fuese de dia y á las dos horas despues de haber amanecido en el caso de haberse egecutado el robo por la noche.

5º Los Alcaldes deberán darme parte de cualquiera robo ó atentado que se cometa en su respectivo distrito dentro 24 horas lo mas tarde despues de tener noticia de la ocurrencia bajo la multa de trescientos reales.

6º Cuidarán los Alcaldes de indagar si en su respectivo distrito existe alguna cuadrilla de malhechores, y en el caso afirmativo me darán parte inmediatamente para pedir el auxilio de la fuerza armada á la autoridad militar de la que tengo repetidas pruebas del deseo de

que se halla animada para contribuir á la persecucion de los criminales y estincion de toda clase de delitos. Palma 27 de enero de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.

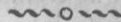
*Seccion de administracion.—Circular.*—El crecido número de mendigos procedentes de varios pueblos de esta isla que vagan pordioseando por esta ciudad y que hasta suelen á llamar á las puertas de las casas pidiendo limosna me hace creer que por parte de algunos alcaldes no se ha dado el debido cumplimiento al encargo que les hice en circular de 16 de octubre último inserta en el Boletín número 1820. En su consecuencia y con el fin de dictar una resolucíon que haga desaparecer de una vez el que los mendigos vayan de un pueblo á otro pidiendo limosna, cuando los verdaderamente necesitados deben ser socorridos en el de su naturaleza ó vecindad; prevengo á los alcaldes de los pueblos de esta isla que en el término de ocho dias me manifiesten si en sus respectivos distritos se hallan establecidos los hospicios y juntas de beneficencia mandados crear por la circular de 14 de noviembre de 1835 inserta en el Boletín oficial número 422, y en caso negativo las causas que lo hayan impedido hasta el dia. Palma 27 de enero de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.

*Seccion de fomento.—Circular.*—Conviniendo al servicio público, el que en este gobierno político haya noticia lo mas exacta posible del número de vecinos y de almas que haya en el distrito de cada uno de los pueblos de la provincia; los ayuntamientos de los mismos me remitirán con toda la brevedad que sea dable, nota de la poblacion por vecinos y por almas, sirviéndose al efecto del resultado que ofrezca el padron que para el reemplazo del ejército han debido formar en el corriente mes. Los ayuntamientos de los pueblos que tengan lugares sufragáneos, espresarán con separacion el vecindario de cada uno de estos. Palma 25 de enero de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ANDRAITX.

Se halla vacante la plaza de maestra de niñas de esta villa, con la dotacion anual de 36 libras: las aspirantes á ella presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento dentro el término de quince dias. Andraitx á 25 de enero de 1845.  
—Baltasar Pablo Alemañy Alcalde.—P. A. D. A.—Antonio Alemañy secretario.

Hago saber: que debiendo verificarse la contrata del suministro de utensilios para las tropas de este distrito, con sujecion al pliego general de condiciones y demas órdenes vigentes, por término de cuatro años que darán principio en 1.º de julio del presente y concluirán el 30 de junio de 1849. Se procederá á subastar este servio en los estrados de esta intendencia el dia 27 de febrero próximo à las doce de su mañana, por medio de un solo remate, segun está mandado, pudiendo los licitadores interesarse en él ya sea para todo el distrito, ó para cualesquiera de los puntos de guaracion fija del mismo; en la inteligencia que en igualdad de circunstancias será preferido el que mas puntos abrace, advirtiéndose que el referido pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaria de esta intendencia y en las comisarias de guerra de las plazas de Jaca, Huesca y Teruel, en las que los comisarios están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten con la anticipacion correspondiente al dia de la subasta para que puedan tenerse á la vista en la misma. Zaragoza 14 de enero de 1845. — Pedro de San Martin. — Juan Bautista Ayus, secretario.

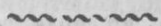


NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 1.ª quincena del mes de enero del año de 1845.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras.</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera . . . . .	4	4	”
Centeno, idem. . . . .	”	”	”
Cebada, idem . . . . .	1	10	”
Garbanzos, idem . . . . .	5	8	”
Arroz, arrobas. . . . .	1	1	8
Aceite, cuartan . . . . .	”	19	6
Vino, cuartin . . . . .	1	10	”

Aguardiente, idem. . . . .	5	5	97
Vaca, libra. . . . .	"	"	"
Carnero, idem. . . . .	"	6	"
Tocino, idem . . . . .	"	9	"
Trigo cañeal, cuartera . . . . .	"	"	"
Habas, idem. . . . .	3	6	"
Hibichuelas, idem . . . . .	5	8	"
Guisas, idem . . . . .	3	6	"
Leña, quintal . . . . .	"	4	6
Algarrobas, idem . . . . .	"	"	"
Carbon, idem . . . . .	"	13	6
Almendron, idem. . . . .	"	"	"
Queso, idem . . . . .	"	"	"
Lana, idem. . . . .	"	"	"

Iviza 16 de enero de 1845.—José María Ferrer.



### VENTA DE FINCAS NACIONALES.

*Fincas cuyo remate se ha verificado.*

#### ANUNCIO núm. 715.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletín núm. 327 del día 1.º del presente octubre, anuncio núm. 698, han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las Casas Consistoriales de esta M. H. V. ante los señores jueces y escribanías correspondientes, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortización, y citación del procurador síndico, las fincas siguientes:

*Que perteneció á San Felipe Neri de esta corte.*

Una casa calle de la Cruz, n. 10, manz. 481, que tiene de línea por la fachada principal 29 pies, con sitio de 1817 pies superficiales, en. . . . . 56992 181000

*A las monjas Maravillas.*

Una casa calle del Dos de Mayo, con vuelta a la de la Palma Alta, us. 9 y 37, maaz. 479, que tiene de línea por la fachada de la primera calle 64 pies y por la segunda 50 de los mismos, con sitio de 3244 pies superficiales, en. . . . .

80820 32000

*A los agustinos recoletos.*

La huerta denominada de Recoletos, dentro de los muros de esta corte, la que tiene de área 490412 pies, con inclusion del sitio que ocupa el pozo, estanque, cuadra y cerca, en cuyo sitio se hallan 167 olivos de varios tamaños, 104 árboles frutales de varias clases, 20 parras, 27 cepas, 30 sarmientos y una raigada de caña, en 494540 rs. . . . .

Las tapias que cierran esta posesion las mas son formadas de machones de ladrillo y mampostería y embaldosadas las albardillas, una pila pequeña de piedra, todo lo descrito tasado en 255331 rs. . . . .

749871 1143000

*Que perteneció á los Carmelitas de dicha ciudad.*

Una hacienda en la vega de dicha ciudad, compuesta de 99 almudes de regadío, y un sargalon, que contiene las aguas del Moscas y el Júcar con quienes linda, y ademas un molino harinero sobre las márgenes de dicho Moscas, con una huerta de 5 almudes de tierra, de regadío y 2 de seco, de cabida 105 almudes de tierra, y el edificio-molino con dos piedras, sita en Cuenca, tiene un censo de 40000 rs. de principal y 1200 rs. de rédito anual; produce en renta 4623 rs., capitalizada, en. . . . .

130298 18

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

ANUNCIO núm. 716.

Por providencia del Sr. intendente de Rentas de la provincia de Granada están señalados para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán los dias 13, 14, 15 y 17 de noviembre próximo; y debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus casas consistoriales en los referidos dias y hora de doce á una, como se previene en la Real instruccion de 1º de marzo del año último, art. 28. tendrá efecto ante los señores jueces de primera instancia de la misma, y escribanías que se dirán, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

*Remate del dia 13 de noviembre ante el señor D. Felipe Escobedo y escribanía de don Santiago de la Granja.*

*Que pertenecieron á las monjas de Santa Clara de Loja.*

Un cortijo llamado las Nogueras, en el partido de Tierra Alta, compuesto de 300 fanegas de tierra de secano, sito en Illos: produce en renta 37 fanegas de trigo, tasado en. 70000

Una haza de tierra-calma de regadio, con casa, partido da Mansanil, de cabida 4 aranzadas, sito en Loja: produce en renta 1000 rs. tasada en. . . . . 32600

*Remate del dia 14 de noviembre ante el señor D. Manuel Luceño, y escribanía de don Jacinto Rebillo.*

*Que perteneció á las monjas de Santa Clara de Loja.*

Un cortijo llamado de Mora, partido de los Montes de Campo Dauro, de cabida 1500 fanegas de tierra, varios ojos de id., de pan lle-

var. y pozo de aguas potables, sito en Loja: produce en renta 1700 rs., 36 fanegas de trigo y 36 id. de cebada, tasado en. . . . . 130000

Una haza de tierra de regadío de primera calidad, partido de Vega de D. Antonio, de cabida 6 aranzadas, con 44 olivos, 2 nogales y un soto de alamos blancos, sita en id.: tiene un censo de 11100 rs. de capital en favor del Sr. conde del Montijo: produce en renta 1400 rs., capitalizada en. . . . . 42000

*Remate del dia 15 de noviembre ante el señor D. Manuel María Basualdo, y escribanía de Jacinto Gaona y Loeches.*

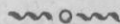
*Que perteneció á las monjas de Sta. Isabel de Granada.*

Una hacienda llamada del Contador, dividida en cuatro suertes: la primera se compone de 50 marjales y 3 estadales, con 27 olivos, sita en Illora: produce en renta 938 rs., capitalizada en. . . . . 28140

La segunda suerte de dicha hacienda, compuesta de 36 marjales, 33 estadales y 42 olivos, sita en id.: produce en renta 845 rs., capitalizada en. . . . . 25350

La tercera id. de id., compuesta de 45 marjales y 5 estadales, con 80 olivos, sita en id.: produce en renta 318 rs., capitalizada en. . . . . 24540

La cuarta id. de id., compuesta de 53 marjales y 87 estadales, con 165 olivos, sita en id. produce en renta 1559 rs., capitalizada en. . . . . 46770



*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*